



PERU

(verificar con palabras del orador)

**Intervención del
Doctor Juan José Ruda Santolaria**

**Asesor del Gabinete de Asesoramiento Especializado del
Despacho Ministerial para Asuntos Jurídicos**

**ante la Sexta Comisión de la
Asamblea General de las Naciones Unidas**

71° período de sesiones:

***“Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre el
trabajo en su 68° período de sesiones”***

Nueva York, 2 de noviembre de 2016

**Intervención de la Misión Permanente del Perú ante la Sexta Comisión de la
Asamblea General de las Naciones Unidas**

**Tema de agenda 78: Informe de la Comisión de Derecho Internacional
sobre el trabajo en su 68° período de sesiones**

Señor Presidente:

1. Al reiterar nuestro agradecimiento al señor Pedro Comissário Afonso, Presidente de la Comisión, por presentarnos de manera comprensiva la parte pertinente del Informe de la CDI sobre el trabajo en su 68° período de sesiones, deseo señalar una vez más que el Perú asigna la mayor importancia al trabajo de la Comisión, cuyo objeto es impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.
2. Del mismo modo, tal como fuera señalado recientemente por mi delegación con relación al proyecto de artículos sobre la "protección de personas en caso de desastre", luego de que fueran aprobados en segunda lectura, deseamos volver a expresar nuestra felicitación al relator especial, don Eduardo Valencia Ospina, por la valiosa labor que ha conducido a que la Comisión recomiende a la Asamblea General la elaboración de una Convención sobre la materia, tomando como base tal proyecto de artículos.
3. Adicionalmente, mi delegación desea formular algunos comentarios preliminares, con cargo a ser complementados posteriormente, sobre algunos de los capítulos del Informe de la Comisión.

Crímenes de lesa humanidad

4. En cuanto al tema "crímenes de lesa humanidad", mi delegación saluda el trabajo del Relator Especial cuyo objetivo último sería una posible futura Convención internacional sobre crímenes contra la humanidad.
5. Para empezar, un aspecto que deseamos poner de relieve, contenido en el Artículo 2 del proyecto de artículos aprobado provisionalmente por la Comisión, está referido a considerar dentro del alcance general de los crímenes de lesa humanidad a los que pudieran cometerse o no en tiempo de conflicto armado. Asimismo, tomamos nota de la aprobación provisional por parte de la Comisión de los proyectos de artículos 5 a 10, con los comentarios correspondientes; así como de la aprobación provisional del párrafo 7 del proyecto de artículo 5, con el comentario correspondiente.
6. Sobre el particular, mi delegación reafirma que –dado que existe un marco jurídico relativo a crímenes de lesa humanidad (conformado, inter alia, por varias convenciones internacionales, así como por los Estatutos de diversas cortes y tribunales internacionales)-, es importante resaltar que estos proyectos de artículos no buscan reemplazar o competir con ese marco jurídico, sino complementarlo, en particular en lo que respecta a la prevención y sanción de los crímenes de lesa humanidad. Un ejemplo de esa complementariedad es que la definición de 'crímenes de lesa humanidad' refleja casi íntegramente el Artículo 7° del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
7. Dicho lo anterior, mi delegación recibió con interés el segundo informe del Relator, el mismo que incluyó avances en aspectos vinculados a i) La obligación de un

Estado parte de adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que los crímenes de lesa humanidad constituyan delito con arreglo a la legislación nacional; ii) la obligación de adoptar las medidas necesarias para establecer la competencia del Estado parte a fin de ejercer su jurisdicción sobre el delito; iii) las investigaciones generales y la cooperación para identificar presuntos infractores; iv) el ejercicio de la competencia nacional cuando se halle presente el presunto infractor; v) el principio *aut dedere aut judicare*; y vi) la cuestión del trato justo del presunto infractor.

8. En cuanto a la cuestión de la responsabilidad de las personas jurídicas, cabe destacar que el proyecto considere que, con sujeción a las disposiciones de su legislación nacional y a los principios que rigen el sistema jurídico del Estado, éste adoptará medidas, cuando proceda, respecto de su responsabilidad penal, civil o administrativa.

Protección de la atmósfera

9. Con relación al tema “Protección de la atmósfera” (Capítulo VIII del Informe), deseamos resaltar el tercer informe del Relator Especial y los avances en el texto de los proyectos de directrices y de los párrafos del preámbulo. En ese sentido, queremos hacer hincapié en la utilización sostenible de la atmósfera, conciliando el desarrollo económico con la protección de ésta, así como que la atmósfera debe ser utilizada de manera equitativa y razonable, teniendo en cuenta los intereses de las generaciones presentes y futuras.
10. Asimismo, mi delegación considera importante que el proyecto no interfiera con el tratamiento de las cuestiones relativas al cambio climático, la disminución del ozono y la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia, ni que se pretenda llenar eventuales lagunas de los regímenes convencionales. A su vez, nos parece relevante haber considerado abordar en 2017 la interrelación entre el derecho de la atmósfera y otros ámbitos del derecho internacional, como el derecho del mar, el derecho mercantil internacional, el derecho internacional de las inversiones y el derecho internacional de los derechos humanos.

Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados

11. En cuanto al Capítulo X del Informe, dedicado al tema “Protección del medio ambiente en relación con los conflictos armados”, deseo en primer lugar felicitar el trabajo realizado por la Relatora Especial.
12. Al respecto, mi delegación estima pertinente recalcar la importancia de proteger el medio ambiente antes o después de un conflicto armado y durante el mismo. En ese sentido, resulta relevante que el proyecto considere la posibilidad de dictar medidas preventivas para reducir al mínimo los daños al medio ambiente durante un conflicto armado, así como la designación como zonas protegidas de áreas de gran importancia medio ambiental y cultural.
13. Igualmente, cabe destacar que el proyecto explicita la aplicación al medio ambiente natural, con vistas a su protección, de los principios y normas del derecho sobre los conflictos armados relativos a la distinción, proporcionalidad, necesidad militar y precauciones en el ataque, amén que queden prohibidos los ataques contra el medio ambiente natural como represalias.

Otros temas

14. Por otro lado, mi delegación toma nota del hecho que la Comisión de Derecho Internacional haya decidido incluir en su programa de trabajo de largo plazo los temas relativos a: i) el arreglo de controversias internacionales en las que son parte organizaciones internacionales; y ii) la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado. Del mismo modo, mi delegación quedará pendiente de la valoración que la Comisión tuviera a bien brindar al memorando preparado por la Secretaría relativo a posibles temas futuros, considerando la lista de 1996.
15. En conclusión, el Perú reitera su firme compromiso con la labor de la Comisión de Derecho Internacional, así como su pleno apoyo al cabal cumplimiento de sus funciones. Nuestro país atribuye la mayor significación al trabajo de la Comisión, en la perspectiva de continuar impulsando el desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional.

Muchas gracias.